

**COPIA
SERNAC**

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA
VALDIVIA

Valdivia, veintiséis de Agosto de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs.1 rola qtllellainfraccional y demanda civil interpuesta por FELIPE HERNAN PALMA TRARO, kinesiólogo, domiciliado en Valdivia, calle Carelmapu 2001, en contra de BUSES LINEA AZUL, representada por su administrador, IVAN MARTINEZ, ambos domiciliados en Valdivia, calle Anfión Muñoz 360, debido a que el 20 de Diciembre de 2012, viajó desde Valdivia a Santiago, en el bus de la denunciada patente CKDB-26 y al llegar a Santiago constató que su maleta se había extraviado, señala que dio aviso a Carabineros y que efectuó múltiples reclamos ante la empresa sin obtener respuesta satisfactoria y estimando que la querellada infringió lo dispuesto en los arts.3 d), 12 Y 23 de la Ley 19.496, solicita se condene a la denunciada al tnáximo de las penas señaladas en el art.24 de esa Ley; y se condene a Buses Línea Azul Ltda. a pagarle \$910.000 para indewm.izar el dafio emergente y daño moral sufrido, con costas.

A fs.18 Daniel Iván Martínez Hernández, supervisor zonal de Transportes Línea Azul Ltda. declara que la maleta se perdió en Santiago por lo que su intervención se limitó a recabar la información relacionada con el dia y bus en que ocurrió el hecho.

A fs.20 se llevó a efecto el comparendo de rigor, con la sola asistencia de Palma Traro, llamadas a conciliación, esta no se produce, se rindióla prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO:

En lo infraccional:

PRIMERO: Que Felipe Hernán Palma Traro interpuso denuncia en contra de Buses Línea Azul, repr~sentada por su adwánistrador, Iván Martínez, debido a que el 20 de Diciembre de 2012, viajó desde Valdivia a Santiago, en el bus de la denunciada patente CKDB-26 y al llegar a Santiago constató que su maleta se había extraviado, señala que dio aviso a Carabineros y que efectuó múltiples reclamos ante la empresa sin obtener respuesta satisfactoria y estimando que la querellada infringió lo dispuesto en los arts.3 d), 12 Y 23 de la Ley 19.496, solicita se le condene al máximo de las penas señaladas en el art~24 de esa Ley; y a pagarle \$910.000 para indemnizar el daño el00lergenty daño moral sufrido, con costas.

SEGUNDO: Que Daniel Iván Martínez Hernández, supervisor zonal de Transportes Línea Azul Ltda. expone que la maleta se perdió en Santiago por lo que se limitó a recabar la información relacionada

SEGWOO JUZGADO DE P~UC1ALOCAI
Ulln.HA,
1NaU1nt\

con el día y bus en que ocurrió el hecho.

TERCERO: Que se desestimarán los documentos agregados de fs.4 a fs.12, por tratarse de fotocopias simples de documentos otorgados por terceros quienes no los han reconocidos ante el Tribunal.

CUARTO: Que no existen en autos otros hechos que ponderar y analizados los antecedentes de acuerdo con las normas de la sana crítica, se tendrá por acreditado que el actor viajó el día 20 de Diciembre de 2012 y al llegar a su destino, el día 21 constató que su maleta se había extraviado en el bus.

En lo indemnizatorio:

QUINTO: Que si bien Felipe Palma Traro interpuso demanda civil en contra de Buses Línea Azul, representada por su administrador, Daniel l'lartínezHernández, señ.alando que los bienes que contenía la lltaletaperdida tienen un valor que asciende a \$200.000, no señala que transportaba Em la maleta, por lo que no es posible tener por establecido el avalúo señalado y tampoco consta de autos que dejara constancia del valor del contenido de la maleta al entregar su maleta al personal del bus.

SEXTO: Que se desestimará la fotocopia simple agregada a fsA en la que aparecen fotocopios el pasaje, tiquet de n:taletay constancia efectuada en Carabineros, hechos que por lo demás no han sido discutidos; se desestimarán también los documentos agregados de fs.5 a fs.12 por emanar de terceros que no los han reconocido en el juicio.

SEPTIMO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado art.70 del D.S.212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones si el pasajero no declaró el contenido de la maleta al entregarla al personal del bus en el que va a viajar, si la maleta se extravía, la e!l!llpre~~ca~~ transportes solo queda obligada a pagar una indemnización equivalente a 5 U.T.M.

OCTAVO: Que respecto del daño moral demandado, este no ha sido probado de manera alguna no siendo suficiente para tenerlo por establecido, la simple mención que de ello hace el demandante.

NOVENO: Que consecuentemente solo se hará lugar a la demanda de autos, hasta por el equivalente a 5 U.T.M., para reparar el daño emergente, por las razones contenidas en los considerandos precedentes.

y Vistos, además, los artículos 1, 2, 23, 50-A, 50-B Y SO-D de la Ley 19.496; D.S.212 de 1992, del Mlnisterio de Transportes y Telecomunicaciones, Ley N°15.231; y Ley N°18.287 sobre Procedi-

miento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que se condena a TRANSPORTES LINEA AZUL LIMITADA representada por DANIEL IVAN MARTINEZ HERNANDEZ a pagar una multa a beneficio fiscal, equivalente a CINCO Unidades Tributarias Mensuales (5 U.T.M.) por infringir lo dispuesto por el art.23 de la Ley 19.496, al prestar un servicio negligente, causando menoscabo a la querellante.

2.- Que se hace lugar a la demanda de autos solo en cuanto queda obligada la demandada TRANSPORTES LINEA AZUL LIMITADA, representada por DANIEL IVAN MARTINEZ HERNANDEZ a pagar al demandante FELIPE HERNAN PALMA TRARO, el equivalente a CINCO Unidades Tributarias Mensuales (5 U.T.M.); no se hará lugar a la suma demandada para indemnizar un supuesto daño moral, por no haber probado su existencia, sin costas por no haber sido ~~la~~ ~~TT~~ ~~amente~~ vencido.

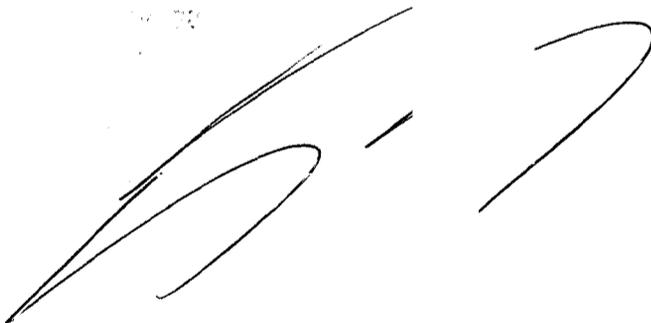
3.- En cumplimiento lo dispuesto por el art.58 bis de la Ley 19.496, ejecutoriada esta causa, remítase copia de esta sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.

Cítese al representante de la empresa condenada a la audiencia del día 12 de Septiembre de 2013, a las 12:00 hrs. para notificarse de la sentencia de autos, bajo apercibimiento de arresto.

Anótese, notifíquese, ~~ese~~ ~~orden~~ de ingreso a la Tesorería Regional y archívese oportunamente.

Rol 2428-13.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada, Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza doña Gladys Mitre Carrasco, secre~ Abogado.



Ayudo
d.10.13

SERNAC REGION DE LOS RIOS
OFICINA DE PARTES

FECHA: 11/03/13

586-2013